



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 250

( 05 JUN 2018 )

"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
- MADS-**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante el Auto No. 149 del 12 de mayo del 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central - Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima - Quindío)", en jurisdicción de los municipios de Calarcá y Salento en el departamento de Quindío y Cajamarca en el departamento de Tolima, por solicitud presentada por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, a través de los radicados MADS E1-2017-006794 del 24 de marzo de 2017, MADS E1-2017-008775 del 19 de abril de 2017 y MADS E1-2017-011783 del 16 de mayo de 2017.

Que en el mismo acto administrativo se ordenó a la apertura del expediente SRF 435.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, a través de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizada en los municipios de Calarcá y Salento en el departamento del Quindío y Cajamarca en el departamento de Tolima, relacionada con 117 sitios (86 en el departamento de Quindío y 31 en el departamento de Tolima para la instalación de estructuras ), para la ejecución del proyecto "Suministro, instalación y puesta en

*Y. Álvarez*

“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”

*marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)”.*

Que en citado acto administrativo, determino en los artículos 2, 3 y 5 las siguientes obligaciones:

“(…)

**“Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (1,61ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

**Parágrafo.-** Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, con NIT 860.016.610-3, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

- a. Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva.
- b. En caso de que no existan las áreas descritas en el literal anterior, el interesado podrá adquirir la zona en áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- c. En un área protegida del orden nacional o regional.
- d. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- e. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el instrumento de ordenamiento territorial municipal.

**Artículo 3.-** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

(…)

**Artículo 5-** La **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7 deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.”

Que el mencionado acto administrativo quedo ejecutoriado el 10 de agosto de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF0435.

Que a través del radicado E1-2018-00918 del 15 de enero de 2018, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, presentó oficio a través del cual señala:

*“Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”*

*“Según lo ordenado en la resolución citada en la referencia, por medio de la cual se autorizó la sustracción definitiva de un área de 1, 61 Ha de la Reserva Forestal Central, para la construcción de la Línea de Transmisión de Media Tensión que suministrará la energía al Proyecto Cruce de la Cordillera Central, actividad que hace parte del objeto del Contrato No. 1759 de 2015 suscrito entre la Unión Temporal DISICO –COMSA-GYC y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de manera atenta nos permitimos solicitar prórroga de tres (3) meses en el plazo de presentación de las evidencias de cumplimiento establecidas en los artículos 2,3,5 relacionados a continuación:*

<b>ARTÍCULO – CONTENIDO</b>	<b>INFORMACIÓN ACTUALIZADA</b>
ARTÍCULO 5: Informar con 15 días de anticipación, el inicio de actividades	El inicio de actividades está previsto para finales de febrero de 2018, entre otras razones porque aún no se cuenta con el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la CRQ y CORTOLIMA.
ARTÍCULO 2: Se otorgan seis (6) meses para adquirir un área equivalente a la sustraída de 1,61 ha, como medida de compensatoria – plan de restauración.	El cumplimiento de estos numerales está condicionado a la concertación con la CRQ y CORTOLIMA, de las áreas y características de la restauración, proceso en curso actualmente,
ARTÍCULO 3. En el término de seis 6 meses, presentar para aprobación de la DBBSE el plan de restauración	

*(....)”*

Que con el radicado E1-2018-10168 del 11 de abril de 2018, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, dio alcance a la solicitud de prórroga presentada con el oficio E1-2018-00918 del 15 de enero de 2018, exponiendo lo siguiente:

- “1. 1. ARTÍCULO 2- A la fecha no se cuenta con aprobación de los predios a adquirir para la compensación de 1,61 Hectáreas. Está en proceso la concertación con las autoridades ambientales regionales, información que se reportará tan pronto se reciba aceptación.*
- 2. ARTÍCULO 3: Elaboración y presentación del plan de restauración para aprobación de la DBBSE, condicionada a contar con las áreas mencionadas en el punto anterior.*
- 3. ARTÍCULO 5: El inicio de la construcción de la Línea de Transmisión de Media Tensión que suministrará la energía al Proyecto Cruce de la Cordillera Central, previsto para iniciar en febrero de 2018 se ha pospuesto, entre otras circunstancias por la modificación del trazado en el sector Tolima, ocasionada por el cambio del punto de conexión por parte de ENERTOLIMA S.A. E.S.P y la falta de expedición de los permisos de aprovechamiento forestal para el área de servidumbre de la Línea.”*



05 JUN 2018

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Previo a realizar el pronunciamiento de fondo en cuanto a la solicitud de prórroga de la medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada en la Resolución No. 0557 del 7 de junio de 2013, presentada por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, es necesario precisar que el espíritu con el cual se impone el establecimiento de las medidas de compensación por la sustracción de áreas de las Reservas Forestales, corresponde a la respuesta que se da ante la pérdida del patrimonio natural de la Nación.

Toda vez que al sustraer una parte de una reserva forestal, se está reduciendo un área que estaba destinada a la prestación de unos servicios ecosistémicos que redundan a favor de toda una comunidad, así las cosas, a quien se beneficie de una sustracción deberá compensar dicha pérdida; y esa compensación debe dirigirse a retribuir un área equivalente que permita garantizar la continuidad y efectividad de la prestación de esos servicios ecosistémicos.

En este sentido, lo que busca el Ministerio de Ambiente al imponer las medidas y evaluar las propuestas de compensación, es garantizar el goce efectivo de los derechos, por lo que el área deberá tener una aptitud adecuada y una destinación a largo plazo que permita que las medidas de restauración ecológica logren los objetivos y el alcance para el cual fueron impuestas, en estos términos se precisa la importancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en compensación por la sustracción áreas de las Reservas Forestales.

Ahora bien, en relación al cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva impuesta en el artículo segundo y tercero de la Resolución No. Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, se estableció para el cumplimiento de la misma el plazo seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, es decir a partir del 10 de agosto de 2017, adicionalmente determina que para la selección del área a adquirir como compensación deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial

Así las cosas para entrar analizar la solicitud de prórroga se tiene en cuenta que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

*"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

De conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.**

(...)

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

*(...)*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento." (Subrayado Fuera del texto original)*

Así las cosas respecto de la solicitud de ampliación el plazo, esta Cartera Ministerial señala las siguientes consideraciones:

1. La petición de ampliación del plazo se presentó de manera previa al vencimiento del término señalado inicialmente para su cumplimiento.
2. El plazo inicialmente señalado no ha sido ampliado, por tanto no ha contado con prorrogas.
3. El cumplimiento de la medida de compensación impuesta, en razón a la sustracción definitiva efectuada en la Resolución No. 1368 de 2017, contenida en los artículos 2º y 3º del citado acto administrativo, requiere para la identificación del área donde se ejecutara el plan de restauración, contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional competente o de la Autoridad Territorial en áreas de jurisdicción del proyecto.

Proceso de concertación que según con lo expuesto por la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C.**, está en proceso.

Con fundamento en lo expuesto la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C.** solicita se le concedan tres (3) meses adicionales a los seis (6) señalados en la Resolución No. 1368 de 2017, para el cumplimiento de la medida de compensación.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la peticionaria, esta Cartera Ministerial encuentra procedente acceder por única vez a la petición de prórroga.

4. En relación a la obligación estipulada en el artículo 5 de la Resolución No. 1368 de 2017, concerniente con informar a esta Dirección, el inicio de actividades con 15 días de antelación, frente a la cual la Unión Temporal determina que la fecha propuesta para el inicio se ha pospuesto, en ese sentido es necesario que tenga presente que una vez tengan claro la fecha de inicio, quince (15) días antes de la misma deberá informarlo de manera clara y precisa.

Así las cosas, no se considera procedente la solicitud de prórroga para la presentación de dicha obligación, ya que el plazo para el cumplimiento depende de la planeación del proyecto, que define la sociedad.

*J. Álvarez*  
2018

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

Considerando lo expuesto, encuentra esta Cartera Ministerial procedente acceder a la solicitud de la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, concediendo un plazo adicional de tres (3) meses para el cumplimiento de las medidas señaladas en los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 1368 de 2017.

Ahora bien, respecto a la ampliación del plazo para el cumplimiento de la obligación de informar con quince (15) días de antelación, el inicio de las actividades, establecida en el artículo 5º de la Resolución No. 1368 de 2017, se reitera que no es procedente ya que depende de la planeación del proyecto.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "*Zonas Forestales Protectoras*" y "*Bosques de Interés General*", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;(...)"*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"...si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

*"...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante la Resolución No. 1526 de 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que con la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud presentada por la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, de prorrogar por tres (3) meses, el tiempo establecido para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, relaciona con la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva efectuada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.-** Se advierte que la presente prórroga será por una sola vez.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de prórroga de los plazos para el cumplimiento de la disposición del artículo 5º de la Resolución No 1368 del 12 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

*F. A. Reyes*  
7

250

*"Por el cual se decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 3.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C.**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 4.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2018



**CÉSAR AUGUSTO REY-ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

**Revisó:** Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

**Revisó:** Ruben Dario Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN

**Revisó:** Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la D.B.B.S.E. MADS

**Expediente:** SRF 435

**Auto:** Por el cual decide una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones

**Proyecto:** Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)

**Solicitante:** Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C